

III. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO

PREÁMBULO

Art. 1. Para regular en sus rasgos fundamentales la organización, convivencia y funcionamiento del Instituto de Educación Secundaria "Valle del Alberche", se establece en el presente Reglamento de Régimen Interior las normas que garanticen el correcto desarrollo de las actividades académicas, el trato respetuoso entre todos los miembros de la Comunidad Educativa y el uso adecuado de sus dependencias e instalaciones.

Art. 2. Estas normas están basadas en la doctrina constitucional sobre Educación; en la LOE; en las demás Leyes Orgánicas vigentes en materia educativa; en los Decretos y Órdenes, tanto Ministeriales como de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León que las desarrollan; especialmente el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León; en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria; en las normas estatutarias establecidas para los funcionarios docentes y empleados públicos en general; y en las propuestas realizadas por los diferentes sectores de la comunidad Educativa y que han sido aprobadas por el Consejo Escolar del propio Instituto.

Art. 3. El presente Reglamento ha tenido en cuenta en su elaboración las Señas de Identidad que nos definen, los Principios Educativos que de ellas emanan, así como los Objetivos Generales del Centro establecidos para su desarrollo.

Art. 4. Las normas contenidas en el R.R.I. serán de aplicación en todos los actos de la vida del Centro en que participe la comunidad educativa, así como en aquellos que precisen de la utilización del material y las instalaciones del Centro por personas ajenas al Centro, de acuerdo con las disposiciones establecidas al efecto.

Art. 5. Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho y el deber de conocer el presente Reglamento de Régimen Interior. Para ello, los órganos de gobierno del centro difundirán el mismo entre todos los sectores (a los profesores, entregándoles un ejemplar cuando se incorporen por primera vez al Centro; a los padres, a través de la Junta de la AMPA y de sus representantes en el Consejo Escolar; y a los alumnos mediante la Juntas de Delegados, los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar y a través del Plan de Acción Tutorial), y lo pondrán a disposición de cualquier miembro de la comunidad que lo solicite.

Art. 6. Este Reglamento podrá ser revisado, y modificado en su caso, en los términos a que se refiere el artículo 34 de la Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación primaria y de los Institutos de Educación Secundaria.

TITULO I. NATURALEZA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD DEL INSTITUTO.

Art. 1. El I.E.S "Valle del Alberche" es un centro docente con carácter público.

Art. 2. Pertenece al ámbito de territorial de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

Está autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y Bachillerato.

Art. 3. Este Instituto se orienta a conseguir los fines del sistema educativo español en la Ley Orgánica 1/1990, así como los principios de calidad recogidos en la Ley Orgánica 10/2002, y promueve, por tanto, la educación integral de los alumnos, a fin de prepararlos en la vida en sociedad.

Art. 4. Se configura como una Comunidad Educativa, en la que participan profesores, alumnos, padres y personal de administración y servicios.

Art. 5. Todos los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a cumplir y hacer cumplir este Reglamento de Régimen Interior del Centro.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 1. Son **Órganos de Gobierno** el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario.

Estos órganos de gobierno constituyen el **Equipo Directivo** y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones conforme a las instrucciones del Director.

Art. 2. El **Director** es el representante de la Administración educativa en el Centro.

Art. 3. La **selección** y **nombramiento** del **Director** se efectuarán según lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 4. Son **competencias** del **Director** las siguientes:

- a. Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

- b.** Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Centro y adoptar las resoluciones disciplinarias que corresponden de acuerdo con las normas aplicables.
- c.** Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro hacia la consecución del Proyecto Educativo del mismo, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del Centro.
- d.** Ostentar la representación del Centro, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
- e.** Colaborar con los órganos de la Administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos educativos del Centro.
- f.** Proponer a la Administración educativa el nombramiento y el cese de los miembros del Equipo Directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del Centro.
- g.** Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y organismos que faciliten la relación del Centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- h.** Favorecer la convivencia en el Centro, resolver los conflictos e imponer todas las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, de acuerdo con las normas que establezcan las Administraciones educativas y en cumplimiento de los criterios fijados en el Reglamento de Régimen Interior del Centro. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los Centros.
- i.** Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del Centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- j.** Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k.** Promover planes de mejora de la calidad del Centro, así como proyectos de innovación e investigación educativa.
- l.** Impulsar procesos de evaluación interna del Centro y colaborar en la evaluaciones externas.
- m.** Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Art. 5. El **Jefe de Estudios** y el **Secretario** serán profesores con destino definitivo en el Centro. El Director, previa comunicación al Claustro y al Consejo Escolar, formulará propuesta de **nombramiento** y cese a la Administración educativa de los cargos de **Jefe de Estudios** y **Secretario**.

Art. 6. Son **competencias** del **Jefe de Estudios** las siguientes:

- A) Ejercer por delegación del Director y bajo su autorización, la jefatura de personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- B) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
- C) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos.
- D) Elaborar el horario académico de profesores y alumnos, de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y Consejo Escolar, así como velar por su estricto cumplimiento.
- E) Coordinar las actividades de los Jefes de Departamento.
- F) Coordinar y dirigir la acción de los tutores en colaboración, en su caso, con el Departamento de Orientación.
- G) Fomentar la participación en los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en el que se refiere al alumnado.
- H) Favorecer la convivencia en el I.E.S. y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el RRI y los criterios fijados por el Consejo Escolar.

Art. 7. Son competencias entre otras del Secretario:

- A) Ordenar el régimen administrativo de conformidad con las directrices del Director.
- B) Actuar como Secretario de los Órganos de Gobierno.
- C) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- D) Custodiar y coordinar la utilización del material didáctico.
- E) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad la jefatura del personal de administración y servicios.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DEL CENTRO

Art. 8. Son **Órganos de Colegiados de Gobierno** del Centro: el **Consejo Escolar** y el **Claustro de Profesores**.

Art. 9. Los órganos Colegiados de Gobierno del Centro evaluarán periódicamente, de acuerdo con sus respectivas competencias, el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de éste y analizará los resultados de las pruebas externas que se realicen en el mismo.

Art. 10. El **Consejo Escolar** es el órgano de participación en el gobierno del Centro de los distintos sectores que constituyen la Comunidad Educativa.

Art. 11. La **composición** y el **número total de miembros** del Consejo Escolar serán los que determinen las Administraciones educativas y los ROIES.

Art. 12. Las **atribuciones** del Consejo Escolar son las siguientes:

- a. Aprobar y evaluar el Proyecto Educativo, los Presupuestos Económicos y las Cuentas de Gestión, así como el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b. Aprobar y evaluar la Programación General Anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- c. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d. Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e. Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f. Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y garantizar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h. Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3. de la LOE.

- i. Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k. Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Art. 13. En el seno del Consejo Escolar se establecen las comisiones siguientes: **Comisión de Convivencia y Comisión Económica.**

1. La **Comisión de Convivencia** está **formada** por el Director, el Jefe de Estudios y dos padres, dos profesores y dos alumnos propuestos por los sectores respectivos en el seno del Consejo Escolar. También formará parte de esta Comisión el **Coordinador de Convivencia**. Si éste no fuera miembro del Consejo Escolar, tendrá voz pero no voto. Las funciones del Coordinador de Convivencia estarán recogidas en el Plan de convivencia del Centro.
2. La Comisión de Convivencia se reunirá al menos al comienzo y al final de curso y una vez cada mes. Además se reunirá cuando la ocasión lo requiera para ser informada, consultada o se precise para tomar una decisión.
3. Las sesiones de esta Comisión serán **convocadas** por el Director.
4. Las conclusiones y acuerdos tomados después de cada reunión de la Comisión de Convivencia podrá ser conocida por todos los sectores de la Comunidad Educativa a través de los comunicados que aquella realice, que se colocarán en el tablón de anuncios puesto a disposición de la Comisión y de las copias de los mismos que serán entregados a la Junta de Delegados, a la Junta del AMPA y la que se colocará en la Sala de Profesores para conocimiento de todos sus miembros.
5. De forma preceptiva, el Consejo Escolar, en sus reuniones periódicas, recibirán toda la información que la Comisión de Convivencia genere.
6. Las **funciones** de la Comisión de Convivencia son:
 - a. Mediar en los conflictos originados por conductas graves y gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro.
 - b. Estudiar junto a la Dirección las conductas contrarias a las normas de convivencia y los

casos gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro y asesorar al Equipo Directivo en las medidas correctoras a adoptar en cada caso.

- c. Proponer actividades para que sean incluidas en el Plan de Convivencia.
 - d. Ser informada de las actividades del Plan de Convivencia a realizar y participar en la toma de decisiones sobre su desarrollo.
 - e. Evaluar aquellas actividades que figuren en el Plan de Convivencia.
 - f. Ser informada mensualmente por Jefatura de Estudios de los casos en los que los alumnos han sido corregidos por observar conductas contrarias a las Normas de Convivencia.
 - g. Elaborar un informe trimestral que recoja las incidencias producidas en este periodo, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados obtenidos.
 - h. Informar al Consejo Escolar de los acuerdos en la sesión inmediata de este órgano.
 - i. La Comisión de Convivencia podrá requerir la presencia de las personas que considere necesarias.
- 5.** La **Comisión Económica** está **formada** por el Director, el Secretario y un profesor, un padre y un alumno propuestos por sus sectores respectivos dentro del seno del Consejo Escolar.
- 6.** La **Comisión Económica se reunirá** previamente a la sesión del Consejo Escolar en la que se vengán a tratar cuestiones económicas que no superen los 1.000 euros, y cuando lo solicite el Director o un tercio de los miembros del Consejo Escolar.
- 7.** Las **funciones** de la Comisión Económica son las siguientes:
- a. Analizar los asuntos económicos.
 - b. Dictaminar sobre compras que no excedan *los 1.000 euros* e informar al Consejo Escolar de los mismos.
 - c. Preparar los informes que solicite el Consejo Escolar para su presentación en este, y elaborar un informe final de curso que contendrá la valoración económica del ejercicio, constatará las necesidades pendientes y recomendaciones de futuro.

Art. 14. El **Claustro de Profesores** es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del Centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos docentes del Centro.

Art. 15. El Claustro será **presidido** por el Director y estará **integrado** por la totalidad de los profesores que prestan servicio en el Centro.

Art. 16. El Claustro de Profesores tiene las siguientes **atribuciones**:

- a. Formular al Equipo Directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del Centro y de la Programación General Anual.
- b. Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación el profesorado del centro.
- e. Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- f. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h. Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan la normativa vigente.
- j. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Art. 17. Los profesores tienen los **derechos** que la normativa reconoce. Hacemos hincapié en los siguientes aspectos:

1. Tendrán derecho a participar en la vida activa del Instituto proponiendo iniciativas y sugiriendo actividades a través de los órganos establecidos: Claustro, Consejo Escolar, Departamentos, Comisión de Coordinación Pedagógica.
2. Los profesores tienen derecho a recibir el trato y la consideración inherente a su función docente.
3. Podrán utilizar las instalaciones del Instituto fuera del horario lectivo, siempre y cuando se usen los recursos para la preparación de clases u otras actividades relacionadas con la actividad docente y que se respeten las normas que regulan su utilización, previa comunicación a la Dirección del Centro.

4. Tendrá autonomía para emplear en su actividad lectiva los métodos didácticos que considere más adecuados, siempre que respeten los principios del Proyecto Educativo del Instituto y los contenidos se ajusten a la Programación Anual del Departamento y el Proyecto Curricular de Etapa.
5. Podrán organizarse para defender sus derechos profesionales y laborales reconocidos en la Constitución y en la legislación vigente.
6. Tienen derecho a solicitar, ante la autoridad pertinente, apoyo y ayuda par las actividades que tengan como fin mejorar la capacidad individual y colectiva del profesorado.
7. Los profesores tienen derecho a contar con el apoyo del Centro en orden a obtener las licencias y permisos que les regula la legislación vigente.

Art. 18. Los profesores tienen los **deberes** que la normativa vigente reconoce. Destacamos los siguientes:

1. Tienen el deber de cumplir con su función docente en el horario que le corresponde y que queda reflejado en el D.O.C. que anualmente se elabora. Esta responsabilidad se hace extensiva a horas lectivas y complementarias.
2. Deben cumplir su horario con puntualidad a la entrada y salida de las clases.
3. Los profesores deben conocer, respetar y llevar a cabo los proyectos del Centro (Proyecto Educativo, Programación General Anual, plan de convivencia...).
4. Al comienzo del curso, expondrán ante sus alumnos los criterios de calificación y promoción de acuerdo con las determinaciones del Departamento y del Proyecto Educativo del Centro. Asimismo, en línea con el derecho a la evaluación objetiva de los alumnos, les mostrarán a lo largo del año los ejercicios y/o pruebas que se realicen, una vez corregidos.
5. Impartirán las materias a su cargo de acuerdo con la programaciones establecidas y orientarán la formación de los alumnos dentro del respeto a la Constitución, a la legislación vigente sobre Enseñanza y a este RRI y en consecuencia:
 - a) Informarán a los alumnos de los objetivos y contenidos exigibles y de los criterios de evaluación y calificación que serán aplicados.
 - b) Propondrán las pruebas, medios e instrumentos que crean convenientes para el proceso de evaluación, de acuerdo con los programas explicados y las programaciones de los Departamentos.
 - c) Señalarán el modo de recuperación de las evaluaciones no superadas.

- d) Conjuntamente con sus alumnos revisarán los ejercicios y pruebas corregidas con el fin de que estos puedan conocer sus deficiencias y errores y proponer el modo de superarlos. La revisión es un acto de participación de profesor y alumno quienes, exclusivamente, intercambiarán sus opiniones. Los padres o representantes legales, en caso de minoría de edad del alumno, tienen derecho a recibir las explicaciones oportunas.
 - e) Los ejercicios de los alumnos estarán siempre bajo la custodia directa del profesor.
 - f) En caso de que un profesor sepa que no puede asistir a una prueba escrita previamente programada por él, no podrá delegar dicha responsabilidad de cuidado y custodia de la prueba en el profesor de guardia.
 - g) Los alumnos, aunque hayan terminado la prueba, no podrán salir de clase. En caso de que aquella no sea realizada por la totalidad del grupo, el profesor deberá hacerse cargo también del resto de alumnos poniéndoles actividades alternativas dentro del aula.
 - h) El profesor no está obligado a facilitar copia, total o parcial, de los ejercicios realizados por los alumnos.
 - i) Los profesores a quienes corresponda deberán llevar a cabo el seguimiento de los alumnos con materias pendientes según establece la normativa vigente, y como queda recogido en el P.C.C. y las Programaciones de los diferentes Departamentos Didácticos.
6. El profesor custodiará todos los instrumentos de evaluación, al menos hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las correspondientes calificaciones finales del curso, para que puedan tener acceso a ellos los padres o representantes legales del alumno. Transcurrido el tiempo indicado, deberán destruirse convenientemente estos materiales a fin de preservar la privacidad de los mismos.
 7. Tendrá responsabilidad en la convivencia general del Instituto y en el control de la disciplina a lo largo de su actividad en el Centro y no limitará su labor únicamente al ámbito de sus clases.
 8. No permitirá que los alumnos salgan del aula antes de que finalice la clase y haya sonado el timbre.
 9. Asistir, previa convocatoria, a las reuniones de los Órganos Colegiados a los que pertenezcan.
 10. En los casos en los que el Claustro apruebe la celebración de una actividad específica que implique a todo el alumnado, la realización de la misma obligará a todo el profesorado dentro de su horario de permanencia en el Centro.
 11. Pasará lista al comienzo de cada clase y anotará las faltas de asistencia de los alumnos,

firmando los partes de faltas habilitados al efecto.

12. Cuando un alumno llegue tarde será admitido obligatoriamente en clase y anotará el retraso en el parte de faltas. Si el retraso supera los 8 minutos, éste se considerará como falta y así se reflejará en el parte.
13. Actuará según el procedimiento que marca el Real Decreto de Derechos y Deberes de los alumnos, así como las correspondientes puntualizaciones que de él se deriven en este R.R.I., en el caso de que algún alumno altere con su conducta el desarrollo normal de la clase, comunicándolo al Tutor y al Jefe de Estudios. Hay impresos oficiales de comunicación de incidencias a disposición de todos los profesores en la sala de profesores.

Art. 19. El **profesor de guardia** debe cumplir con su función, que consiste en:

- a. Anotar las ausencias y retrasos de los profesores en los partes de guardia.
- b. Comprobar, cuando suene el segundo timbre, que todos los alumnos están en sus respectivas aulas y que no permanecen en los pasillos o en la cafetería.
- c. Permanecer en el aula, donde falte el profesor; pasar lista y anotar las faltas, retrasos e incidencias que se produzcan, firmando el parte de faltas en el lugar correspondiente. Asimismo, trasladará a los alumnos las actividades propuestas para ese día por dicho profesor si las hubiese.
- d. En ausencia de profesores de Tecnología, Plástica, Educación Física, Música e Informática, los alumnos permanecerán en su aula ordinaria con el profesor de guardia, salvo que dicha aula se encuentre ocupada por alumnos del grupo que imparten otra materia a la misma hora, en cuyo caso se les llevará a otra aula alternativa (Biblioteca...)
- e. En el caso de que falten más profesores que profesores de guardia haya, si no hay posibilidad de atender a todos los grupos, tendrán prioridad los grupos de alumnos de menor edad y se realizarán visitas sucesivas a todos los grupos que lo requieran. Si es posible se agruparán varios.
- f. Cuando no falte ningún profesor, las guardias se realizarán en la Sala de Profesores o en cualquier otro lugar del Centro, previo aviso en Consejería para su pronta localización.
- g. En el caso de que algún alumno se ponga enfermo o sufra algún accidente en el Centro, el profesor que le imparte clase en ese momento se lo comunicará al profesor de guardia, quien avisará a sus padres. Si fuera preciso llevarlo al centro médico próximo, el profesor de guardia se encargará de ello.
- h. La labor del profesor de guardia comienza cuando suena el primer timbre y finaliza

cuando termina la clase siguiente. Durante los cinco minutos entre clases vigilará que se mantenga el orden en los pasillos de la planta baja y de la planta primera.

Art. 20. Los **profesores** que tengan horas de **Biblioteca** deberán permanecer durante esos periodos en ella; harán cumplir las normas de uso de la misma a toda persona que permanezca en esta estancia y se dedicarán a aquellas labores que se relacionen con el funcionamiento de la Biblioteca y aquellas otras que se le encomiende en relación con la convivencia.

Art. 21. Cualquier **ausencia del profesorado** que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente al Jefe de Estudios con la mayor brevedad posible. En todo caso, e independientemente de la tramitación de los partes médicos de baja, el profesor deberá cumplimentar y entregar al jefe de Estudios los justificantes correspondientes el día de su incorporación al Instituto. A estos efectos se tendrá a disposición del profesorado los modelos de justificante en la Jefatura de Estudios o en el lugar que se establezca en la Sala de Profesores o Conserjería.

- El Director comunicará a la Dirección Provincial en el plazo de tres días cualquier falta o retraso de un profesor que a juicio del Jefe de Estudios resulte injustificado. Dicha comunicación se hará por escrito simultáneamente al profesor correspondiente.
- Cuando algún profesor prevea su falta de asistencia al Instituto, deberá comunicarlo al Jefe de Estudios con suficiente antelación. Al mismo tiempo dejará por escrito, en el lugar de la Sala de Profesores establecido al efecto, indicación de las actividades que han de realizar los alumnos de las clases que le corresponden en esa/s jornada/s, para que los profesores de guardia se encarguen de transmitirlos a dichos alumnos y no estén desatendidos durante su ausencia.
- El parte de faltas del profesorado, confeccionado mensualmente por el jefe de Estudios y comunicado a la Dirección Provincial, será expuesto en el tablón de anuncios del profesorado durante los días posteriores a su envío, a fin de que los profesores puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

CAPITULO III. – ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE:

Art. 22. Son **órganos de coordinación docente** los siguientes:

- El Departamento de Orientación.
- El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.
- Los Departamentos Didácticos.
- La Comisión de Coordinación Pedagógica.
- Los Tutores.

- Las Juntas de Profesores de grupos.

Art.23. El **Departamento de Orientación** estará compuesto por un especialista de Psicología y Pedagogía, por los profesores del Ámbito Socio-lingüístico y del Ámbito Científico-tecnológico y por los profesores especialistas en P.T., A.L. y Educación Compensatoria destinados en el Centro por su especialidad.

Son sus funciones, entre otras:

- A) Formular propuestas al equipo directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del Instituto y la PGA.
- B) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, Psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa.
- C) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa prevista en el art. 13 del R.D. 1007/91, de 14 de junio.
- D) Asumir la docencia de los grupos de alumnos que le sean encomendados, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto y con los previstos en los arts. 13 y 14 del R.D. 1007/91, de 14 de junio, y los arts. 5 y 6 del R.D. 1701/9, de 29 de noviembre.
- E) Participar en la elaboración del consejo orientador sobre el futuro académico y profesional del alumno.
- F) Colaborar con los tutores en la elaboración y seguimiento del Plan de Acción Tutorial.

Art. 24. El **Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares** se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades. Estará integrado por el jefe del mismo, y para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma. El Jefe de Departamento será un profesor con destino definitivo en el Centro, designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, por un periodo de cuatro años y actuará bajo la dependencia directa del Jefe de Estudios. Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A) Elaborar el programa anual de las actividades complementarias y extraescolares en el que se recogerán las propuestas que los departamentos, los profesores, los alumnos y los padres formulen al comienzo de cada curso, para que puedan ser incluidos en la Programación General Anual.
- B) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos.
- C) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas, junto con el Jefe de

Estudios, en colaboración con el Claustro, los departamentos, la Junta de Delegados de alumnos y la AMPA.

Art. 25. Las **Actividades Complementarias y Extraescolares** se consideran de obligada asistencia para los alumnos cuando se lleven a cabo en las instalaciones del Instituto o en la ciudad y con carácter voluntario cuando tengan lugar fuera de la misma.

Para que la actividad programada pueda llevarse a cabo, requerirá la participación al menos de los $\frac{2}{3}$ de los alumnos componentes del grupo o materia impartida por el Departamento que la propone. Cuando el número de participantes sea menor de las $\frac{2}{3}$ partes, podrá llevarse a cabo siempre que se justifique debidamente y cuente con la aprobación del Consejo Escolar.

Art. 26. Las **Actividades Complementarias y Extraescolares** se realizarán preferentemente fuera del horario lectivo, tendrán carácter voluntario para los alumnos y tendrán un carácter fundamentalmente formativo.

Art. 27. Las **Actividades Complementarias y Extraescolares** que se programen dentro de un Departamento constarán en su programación anual (salvo las que surjan de forma imprevista.) irán acompañadas del proyecto correspondiente: informe previo, objetivos a conseguir, presupuestos, alumnos que participan, cursos a los que pertenecen, fechas de realización, profesores acompañantes y otras circunstancias, según modelo elaborado para el efecto. A la actividad realizada seguirá la memoria correspondiente.

Las actividades obligatorias serán gratuitas a excepción de aquellas que, bien por su elevado coste o porque sea necesario que sean valoradas por los propios alumnos, se consideren que éstos deben contribuir a sufragar los gastos derivados de las mismas hasta un máximo de 5 euros por alumno participante. Las voluntarias tenderán a ser gratuitas. Para aquellas actividades que se necesite contratar un medio de transporte, el Consejo Escolar ha establecido la cuantía que ha de aportar el alumno y la que asumen los presupuestos del Centro.

Cada año se podrá proponer un **viaje de estudios** destinado a los alumnos que cursan 4º de ESO y 2º de Diversificación. El Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares junto con los alumnos participantes y los profesores acompañantes determinarán el lugar o zona que se vaya a visitar. Las fechas para la realización del viaje de estudios se establecen en torno a la finalización del segundo trimestre y la duración del mismo no superará una semana. Al menos un 75% de las actividades programadas deberán tener un carácter fundamentalmente formativo. El coste íntegro de esta actividad lo asumirán los alumnos participantes. Los ocasionados por los profesores acompañantes correrán a cargo del presupuesto del Instituto.

En todos los casos deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- A) Los profesores encargados facilitarán las listas de participantes en la actividad con la suficiente antelación, a fin de que éstas puedan ser enviadas al Servicio de Inspección como mínimo 48 horas antes de su realización.
- B) En cada actividad extraescolar y complementaria que requiera desplazamiento, asistirá en calidad de acompañante un profesor por cada 20 alumnos o fracción, (en todo caso, se recomienda la asistencia de dos profesores como mínimo). A estos profesores les serán satisfechas las cantidades correspondientes como compensación de gastos aprobados por el CE.
- C) Los profesores que tengan clase ese día con el grupo o grupos de alumnos que participan en la actividad, serán informados con la debida antelación de la misma- no inferior a las 48 horas- y del número de alumnos participantes para que tomen las medidas oportunas y programen sus clases atendiendo a la situación creada.
- D) Los Jefes de Departamento implicados coordinarán las actividades para que se distribuyan por igual entre los alumnos en forma que la suspensión de clases no se acumule en un mismo grupo, en el mismo día de la semana y a la misma hora. Si ello no puede lograrse en alguna ocasión, el equipo directivo estará obligado a presentar un informe al CE con las razones que han motivado la desigual distribución de actividades.

Art. 28. Se facilitará la participación de grupos de alumnos y/o profesores en certámenes convocados por instituciones cuya finalidad implique la realización de trabajos en grupos y que tengan un carácter formativo para nuestros alumnos.

Art. 29. Cuando algún departamento, profesor u órgano de la comunidad Educativa programe una actividad extraescolar fuera del horario lectivo y que implique la utilización de las instalaciones del Centro, tendrán prioridad sobre actividades propuestas por los Ayuntamiento u otras entidades que requieran la utilización de las mismas instalaciones, en la misma fecha y hora.

Art. 30. Cuando por una actividad extraescolar, un problema de transporte o cualquier otra causa justificada no puedan asistir a clase el 50% o más de los alumnos de un grupo, el profesor correspondiente no avanzará contenidos evaluables ni realizará pruebas de evaluación.

Art. 31. Los **Departamentos Didácticos** son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas y materias que tengan asignadas. A cada departamento pertenecen los profesores de la especialidad que impartan las enseñanzas propias de las áreas y materias asignadas. Son entre otras, sus competencias:

- A) Formular propuestas al Equipo directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del Instituto y la PGA, también a la Comisión de

Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los Proyectos Curriculares de etapa.

- B)** Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica del Departamento.
- C)** Colaborar con el Departamento de Orientación, bajo la dirección del Jefe de Estudios en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen.
- D)** Organizar el seguimiento y realizar las pruebas necesarias para los alumnos con materias pendientes.
- E)** Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pendientes.
- F)** Proponer materias optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo.

Art. 32. Los **Jefes de Departamento** serán designados por el Director.

Son sus competencias, entre otras:

- A)** Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento.
- B)** Convocar y presidir las reuniones.
- C)** Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- D)** Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades del Instituto promuevan los Órganos de Gobierno del mismo o la Administración Educativa.

Art. 33. La **Comisión de Coordinación Pedagógica** estará integrada, al menos, por el Director, que será su presidente, el Jefe de Estudios y los Jefes de Departamentos. Actuará como Secretario el Jefe de Departamento de menor edad. Son, entre otras, sus competencias:

- A)** Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los programas didácticos de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.
- B)** Proponer al Claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la PGA, la evaluación del rendimiento escolar del Instituto y el proceso de enseñanza.

Art. 34. Las tutorías y orientación de los alumnos forman parte de la función docente. Cada grupo de alumnos tendrá un **Tutor** designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores que imparten docencia al grupo, preferentemente a todo el grupo. Son entre otras, **funciones** del profesor/tutor:

- A) Participar en desarrollo del Plan de Acción Tutorial (PAT) y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación.
- B) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y presidir la Junta de profesores y las sesiones de evaluación.
- C) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto.
- D) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- E) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del Plan de convivencia, con el alumnado del grupo de tutoría.
- F) El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.
- G) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el Equipo directivo en los problemas que se planteen.
- H) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de toda aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.

Art. 35. La **Junta de Profesores** de grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo. Se reunirán según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que el Tutor, el Equipo Directivo o un tercio de los miembros de dicha Junta lo solicite. Serán sus **funciones**, entre otras:

- A) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje.
- B) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.

- C) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.

Art. 36. Podrán ser creadas otros órganos de coordinación a propuesta del Jefe de Estudios y nombrados por el Director, que recaerán, en la medida de lo posible, en los profesores sin tutoría de grupo.

TÍTULO III. OTROS ÓRGANOS COMUNITARIOS.

Art. 1. El I.E.S “ Valle del Alberche” cuenta con los siguientes órganos de participación:

- La Junta de Delegados del centro.
- La Asamblea clase.
- Los Delegados de clase.
- Los padres y demás representantes legales de los alumnos que estén constituidos en AMPA, según lo establecido en el artículo 78 del ROIES.

Art. 2. Cada grupo-clase de alumnos elegirá su **delegado** y **subdelegado**, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar. El delegado formará parte de la Junta de Delegados. El subdelegado sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones. Los delegados tendrán las **funciones** que se recogen en el artículo 77 del ROIES vigente. Serán también responsables de la custodia del parte, de la llave del aula, y de proporcionar tizas.

Art. 3. La **Junta de Delegados** de alumnos está constituida por los delegados de cada curso y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

Son sus **funciones**, entre otras, recogidas en el artículo 75 del ROIES vigente:

- A) Canalizar las inquietudes e intereses de sus representados ante el Equipo Directivo, a través de reuniones del Jefe de Estudios.
- B) Dar a conocer a los alumnos las decisiones importantes que les afecten.
- C) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de la problemática de cada grupo y recibir información de éstos después de cada sesión del CE de aquellos temas que no se consideren materia reservada.

Corresponde a los delegados de grupo asistir y participar en la Junta de Delegados, exponer ante las autoridades académicas las sugerencias y reclamaciones del grupo, fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo, colaborar con los profesores y con las autoridades del Instituto en el funcionamiento del mismo y cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.

Los delegados de curso, a petición de la mayoría de los delegados de grupos, o el delegado/presidente de la Junta a petición de la mayoría de delegados de curso, formularán la petición

de reunión ante la Jefatura de Estudios, que les asignará hora y lugar de reunión en el Centro. Las reuniones se llevarán a cabo en los recreos, salvo los casos en que sea necesario un debate más extenso para el que se reunirán fuera del horario lectivo.

Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones y en el ejercicio de ellas tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y aquella documentación administrativa cuya difusión no afecte al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica y se les facilitarán los medios para que puedan cumplir sus funciones.

Art. 4. La **Asamblea de Clase**, que podrá constituirse con la autorización previa del tutor, que también ha de conocer el orden del día y podrá asistir a las deliberaciones, tendrá por finalidad tratar sólo aquellos asuntos que se refieran a la marcha académica del grupo y en orden a consensuar opiniones que puedan ser transmitidas al Tutor, a la Junta de Delegados o al Equipo Directivo.

Art. 5. La **AMPA** tendrá las funciones que les reconoce el artículo 78 del vigente ROIES.

TÍTULO IV.- LOS ALUMNOS.

CAPÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES.

Art. 1. Los alumnos son el centro y la razón de ser de la Comunidad Educativa del I.E.S. “Valle del Alberche”

Art. 2. El I.E.S. “Valle del Alberche” tiene presente los derechos y deberes de los alumnos, recogidos en las leyes vigentes, y en particular los reconocidos en el Título I, Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Art. 3. Derechos de los alumnos:

a. *Derecho a una formación integral.*

- Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:
 1. La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 2. Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 3. La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.

4. El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
5. La formación ética y moral.
6. La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.

b. *Derecho a ser respetado.*

- Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad ,integridad y dignidad personales. Este derecho implica:
 1. La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 2. El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 3. La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 4. Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 5. La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

c. *Derecho a ser evaluado objetivamente.*

- Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:
 1. Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 2. Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

d. *Derecho a participar en la vida del centro.*

- Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:
 1. La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

2. La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
3. Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

e. *Derecho a protección social.*

- Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:
 1. Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
 2. Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Art. 4. Deberes de los alumnos:

a. *Deber de estudiar.*

- Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:
 1. Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
 2. Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

b. *Deber de respetar a los demás.*

- Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás. Este deber implica:
 1. Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
 2. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar

cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

3. Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

c. *Deber de participar en las actividades del centro.*

- Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:
 1. Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 2. Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

d. *Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.*

- Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:
 1. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
 2. Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
 3. Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

e. *Deber de ciudadanía.*

- Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Art. 5. El I.E.S. “Valle del Alberche” considera la **participación de los alumnos** como un hecho positivo y necesario en la vida del Centro y como medio educativo para su futuro compromiso en la sociedad. Esta participación la realizan, ante todo, a través del propio trabajo escolar y en el

funcionamiento ordinario de su clase.

Otras formas de participación son la intervención, a través de sus delegados, en el Consejo Escolar, la asociación con otros alumnos y con los fines que se especifican y a través de la Junta de Delegados de alumnos.

CAPÍTULO II.- NORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA

Art. 6. Sobre asistencia a clase y justificación de faltas

- A)** Los alumnos asistirán con puntualidad a clase como medio indispensable de su formación humana y académica.
- B)** Todos los profesores anotarán los retrasos y las faltas de asistencia de los alumnos, sean o no justificados, en el programa IESFácil.
- C)** Los alumnos justificarán sus faltas en un plazo máximo de tres días desde su incorporación a las clases, entregando el justificante al tutor y enseñándolo previamente a los profesores implicados. El impreso oficial de justificación de faltas lo podrán recoger en Conserjería.
- D)** El tutor supervisará semanalmente la información recogida sobre las faltas. Se comunicará a los padres por escrito las faltas de sus hijos al finalizar cada mes; o de forma inmediata, por teléfono o por escrito, cuando las faltas se produzcan en alguna/s clase/s y no en toda la jornada.
- E)** Doce horas de inasistencia a clase sin justificar si los padres han consentido que el alumno falte a clase constituyen una conducta contraria a las normas de convivencia en su fase 2. También tendrá la consideración de conducta contraria a las normas de convivencia, en su fase 2, una hora de inasistencia a clase sin justificar por decisión propia del alumno cuando éste no asiste a una clase determinada y/o se ausente del Centro sin el permiso correspondiente. Cuando el profesor descubre que un alumno ha faltado a su clase por decisión propia, habiendo asistido a alguna de las anteriores o habiendo usado el transporte escolar, anotará la incidencia en el parte correspondiente y le pedirá al administrativo que llame a la familia comunicándole la incidencia.
- F)** Asimismo, cuando un alumno, injustificadamente, no asiste al centro el día en el que el resto de los compañeros estén realizando una actividad extraescolar incurrirá en una conducta contraria a las normas de convivencia en su fase 2.
- G)** La valoración de los justificantes de las faltas enviadas por los padres las realizará el Tutor y/o el Jefe de Estudios. En caso de solicitar la realización de un examen no hecho por no haber asistido a clase, deberá presentarse justificante médico o documento de garantía suficiente.
- H)** En ausencia del profesor, los alumnos permanecerán en el aula esperando las instrucciones del profesor de guardia.

- D) Los alumnos que teniendo una prueba de evaluación y falten a las clases anteriores sin justificar su absentismo debidamente (aportando certificado médico o similar) no podrán presentarse a la misma.

Art. 7. Sobre el recreo y otros periodos de descanso

- A. Ningún alumno podrá abandonar injustificadamente el Centro durante las horas lectivas.
- B. Los alumnos de ESO no pueden abandonar el Centro durante las horas del recreo. El incumplimiento de esta norma y de la anterior será de exclusiva responsabilidad del alumno, de sus padres o de sus tutores legales. El abandono del Centro sólo podrá ser justificado por un miembro del Equipo Directivo, previa confirmación o autorización de los padres o tutores legales. Excepcionalmente, los alumnos 3º y de 4º de ESO podrán abandonar el Centro durante los recreos siempre que los padres lo hayan solicitado por escrito y hayan manifestado que asumen toda la responsabilidad que se derive de esta decisión.
- C. Durante las horas de clase los alumnos no deberán salir del aula, en casos excepcionales es el profesor correspondiente quien concederá permiso para hacerlo.
- D. Cuando un profesor tenga examen, todos los alumnos permanecerán en el aula hasta el final de la clase. En el caso de pruebas celebradas en Bachillerato, y cuando éstas ocupen el recreo, los alumnos podrán salir del aula al finalizar el ejercicio, a criterio del profesor.
- E. Durante los recreos los alumnos no podrán permanecer en las aulas ni en los pasillos. El delegado se responsabilizará de que el aula permanezca cerrada durante este periodo de tiempo. En caso de inclemencias climatológicas permanecerán en los recibidores centrales del Instituto.
- F. Durante los recreos los servicios sólo se utilizarán para el uso al que están destinados.
- G. Durante el descanso de cinco minutos entre clases sucesivas, los alumnos no deberán abandonar el pasillo correspondiente, salvo en aquellos casos en que la clase siguiente se imparta en otra zona del Centro.
- H. Los periodos de cinco minutos entre clases seguidas se utilizará fundamentalmente para recoger el material de la clase finalizada, preparar el de la siguiente y acudir al servicio, si fuese necesario. El alumno evitará entrar en otras aulas que no sea la propia del grupo.

Art. 8. Sobre el aprovechamiento y la actitud de los alumnos

- A. Los alumnos deberán realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
- B. El control de aprovechamiento y actitud del alumnado se comunicará en el boletín de calificación escolar, después de cada evaluación. Debidamente firmado por el padre, madre o representante legal del alumno, será devuelto al profesor/tutor en el plazo máximo de una semana.

- C. Los padres tendrán derecho a recabar información sobre el rendimiento y actitud de su hijo a través de su profesor tutor. Asimismo deberán acudir a cuantas reuniones se les convoque al efecto.
- D. Los profesores tutores, de acuerdo con la Jefatura de Estudios y con el departamento de Orientación, podrán convocar en cada periodo de evaluación reuniones de profesores y/o alumnos para analizar y comentar incidencias académicas o de convivencia.
- E. Cada profesor tutor preparará con los alumnos cada sesión de evaluación y les comunicará posteriormente las observaciones de la Junta de Evaluación.

Art.9.- Sobre el material y el mantenimiento de instalaciones

- A. Los alumnos, profesores y demás miembros de la Comunidad Educativa procurarán contribuir eficazmente al mantenimiento de la limpieza, cuidado y embellecimiento de las instalaciones y material del Centro. Cualquier desperfecto o daño material de las instalaciones producido por negligencia o de forma intencionada, será motivo de restauración y comportará la sanción correspondiente.
- B. Los responsables de los desperfectos producidos en las instalaciones, material o mobiliario por negligencia, mala intención o por uso indebido así como de sustracciones de material serán sancionados, exigiéndose la reposición o las reparaciones precisas, incluso económicas, a que hubiera lugar. En último termino, será responsable de los daños y se hará cargo de la sanción el grupo, curso o sector de alumnos donde se produzca los daños, salvo constancia del responsable o responsables de los desperfectos o sustracciones.
- C. Los pasillos y demás dependencias del centro deberán mantenerse limpios haciendo uso correcto de las papeleras. Si fueran necesarios otros elementos para lograrlo, los delegados lo comunicarán al Secretario. Quedan prohibidas todo tipo de pintadas.

Art.10. Sobre otros aspectos de la convivencia

- A. El alumno respetará y cumplirá las decisiones del personal del Centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.
- B. El recinto del Instituto está reservado a los alumnos matriculados en el mismo, por lo tanto no se permitirá la entrada de personas ajenas al mismo a no ser que vengan a realizar gestiones que tengan que ver con el funcionamiento del Centro.
- C. Queda prohibido introducir aparatos grabadores, reproductores, teléfonos móviles y alarmas sonoras de relojes en todo el recinto del IES. Estos aparatos podrán ser incautados y depositados

en Secretaría hasta la recuperación de los mismos por los padres o tutores.

- D. Se prohíbe la posesión o consumo de drogas o bebidas alcohólicas en el Centro. Tampoco está admitido mascar chicle o comer en la clase.
- E. Como establece el Real Decreto 192/1998 de 4 de marzo de 1998, está rigurosamente prohibido fumar en cualquier dependencia del Centro.

CAPÍTULO III.- LA DISCIPLINA Y LAS NORMAS CORRECTORAS

Art. 11. La disciplina y las faltas de disciplina

1. La disciplina se concibe como un medio para la formación de la persona y la consecución de los objetivos del Centro. *Sin disciplina no hay aprendizaje ni enseñanzas eficaces (Ausubel).*
2. Constituirán faltas de disciplina todas las acciones que atentan contra:
 - El normal funcionamiento de la vida escolar.
 - El respeto a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
 - El trabajo escolar.
 - La conservación del material y las instalaciones.
3. Los principios que han de regir en la aplicación de las correcciones serán:
 - **Educación:** Cuando la comisión de una falta haga necesaria la adopción de medidas disciplinarias, las correcciones que se impongan deberán tener un carácter educativo y deberán contribuir al proceso general de formación y recuperación del alumno. Asimismo, se podrán establecer estrategias de prevención de conductas y conflictos, utilizando la mediación. Por otro lado, los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación, y en el caso de la educación obligatoria de su derecho a la escolaridad.
 - **Inmediatez:** Para que las correcciones sean efectivas han de aplicarse lo más cercanas posibles al momento en que las faltas sean cometidas, de esta forma el alumno establecerá la asociación conducta-consecuencia. Todos los profesores podrán aplicar inmediatamente correcciones en el momento de producirse las conductas, con el objeto del cese inmediato de aquellas, sin perjuicio de que las faltas puedan ser calificadas como contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. En los casos en los que lo considere necesario, por las características de la conducta perturbadora y la evolución de la corrección, dará traslado al jefe de estudios.

- **Proporción:** La corrección ha de ser proporcionada a la falta, teniéndose en cuenta las circunstancias concretas que la rodeen. Se establecen circunstancias que atenúan y agravan la responsabilidad a la hora de aplicar las correcciones.
 - **Consistencia:** Las mismas conductas han de tener siempre las mismas consecuencias, sin perjuicio de los atenuantes y agravantes que concurren en aquellas.
 - **Interés general:** A la hora de aplicar las correcciones se considerará la repercusión que las faltas tengan en el resto del alumnado y en sus derechos.
 - **Mediación:** Se establecerán en su caso, cauces de mediación entre las partes implicadas en los conflictos. Serán procesos voluntarios y los acuerdos podrán paralizar expedientes en caso de conductas gravemente perjudiciales para el centro – en algunos casos -, o sustituir y coexistir con las medidas correctoras en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia. Asimismo, los acuerdos pueden tener un carácter preventivo de conductas perturbadoras. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el periodo de diez días lectivos. Cuando la mediación conlleve acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados y comunicado estos extremos, el instructor puede proceder al archivo del expediente sancionador
 - **Implicación de las familias.** Las familias *participarán* en los acuerdos educativos para la prevención y/o corrección de conductas. En el caso de la paralización de expedientes sancionadores, será necesaria la aceptación y *el cumplimiento* de las familias de las medidas acordadas tras el proceso de mediación
 - **Seguridad jurídica.** Los alumnos en todo momento han de saber a qué atenerse y las consecuencias que se derivarán de sus actuaciones.
 - **Publicidad.** El régimen disciplinario establecido en este reglamento se dará a conocer durante el primer mes del curso a todos los miembros de la comunidad educativa; a los profesores en el primer claustro del curso, a los alumnos por medio de los tutores en las primeras sesiones de tutoría y a los padres en el primer boletín de las familias o mediante comunicación escrita. En todas las aulas figurará un resumen en el que se extracten las conductas contrarias a las normas de convivencia y las faltas junto con las correcciones que se establezcan.
4. En el primer ciclo de la ESO todos los profesores deberán ser especialmente rigurosos a la hora de consignar las normas que tengan que ver con la disciplina, considerando como atenuante la inmadurez y como agravantes la incitación y la alarma social.

En el segundo ciclo de la ESO y en Bachillerato se priorizará el deber de estudio, teniendo especialmente en cuenta como agravante la edad (cuando los alumnos sean mayores de 16 años). También se tendrá en cuenta en estos casos la alarma que susciten esas conductas en el resto del alumnado.

5. Los alumnos, a partir de 3º de ESO podrán ejercer su derecho de reunión siempre que observen y tengan en cuenta las siguientes condiciones:
 - a). Que las reuniones a realizar sean comunicadas previamente a la Dirección del Centro.
 - b). Que las reuniones a celebrar tengan que ver con aspectos significativos de la organización del Centro y/o que afecten a los derechos y deberes de los alumnos.
 - c). Que utilicen los espacios que la Dirección del Centro haya previsto para la realización de las reuniones convocadas.
 - d). Que las decisiones que se tomen en dichas reuniones y que afecten a aspectos organizativos del Centro, tales como la no asistencia a clase, deban ser comunicadas a la Dirección del Centro antes de ser llevadas a cabo.
 - e). El Director del Centro garantizará el derecho de aquellos alumnos que no deseen acudir a las reuniones convocadas y/o no secundar las decisiones sobre la asistencia a clase, a permanecer en el Centro debidamente atendidos y a que los profesores impartan clases con normalidad y no haya repercusión alguna en el rendimiento de estos alumnos.
 - f). Las decisiones que adopten los alumnos y que afecten a la no asistencia a clase deberán comunicarla a la Dirección con una antelación de al menos 48 horas, a fin de que el Centro pueda comunicar a los padres tal decisión y que éstos tengan tiempo de dar su consentimiento cuando los alumnos sean menores de edad.

Las decisiones que tomen los alumnos con respecto a la celebración de reuniones como a la asistencia a clase no tendrán consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción siempre que cumplan las condiciones arriba indicadas.

Art. 12. Clasificación de las conductas que perturban la convivencia en el Centro

Las conductas que perturban la convivencia se clasifican en conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro (faltas).

Art. 13. Descripción de las conductas contrarias a las normas de convivencia y aplicación de las correcciones:

- A. Se considerarán **conductas contrarias a las normas de convivencia** del centro las siguientes:

- A.1. Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- A.2. Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
 - 2.1. Hacer comentarios despectivos u ofensivos respecto a las materias, tareas o actividades encomendadas que impliquen falta de respeto implícita o explícita a los profesores y/o alumnos, o que su descrédito pueda generar en los alumnos desaprovechamiento de los mismos.
 - 2.2. Ofender, insultar o desacreditar levemente a algún compañero. Se incluyen en este apartado las injurias u ofensas o desconsideración que tengan carácter racista.
 - 2.3. Las agresiones físicas intencionadas como golpes, patadas, lanzamiento de objetos, empujones, de manera aislada y que no causen lesiones.
 - 2.4. Ignorar las llamadas de atención del personal docente y no docente del Instituto.
 - 2.5. El incumplimiento de las correcciones impuestas por el profesor. El profesor lo anotará como incidencia
- A.3. La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
 - 3.1. Las doce faltas de asistencia sin justificar con conocimiento de los padres y una falta de asistencia por cada una de las clases en las que el alumno ha tomado la decisión de no asistir. La falta de asistencia por decisión propia será comunicada de forma inmediata a los padres.
 - 3.2. Las faltas de asistencia a clase sin justificar de los alumnos que no participen de las actividades extraescolares y complementarias.
 - 3.3. Las faltas de puntualidad se considerarán como retraso si no alcanzan los 5 minutos. Tres retrasos sin justificar tendrán la consideración de falta de asistencia. El retraso tendrá consideración de falta cuando supere los 5 minutos. El profesor de la materia será quien se encargue de anotar el retraso o la falta, en su caso. El tutor contabilizará los retrasos y establecerá las faltas de asistencia que deriven de su acumulación. Advertirá al alumno de las consecuencias académicas y disciplinarias de la reiteración de los retrasos, y anotará en el parte de incidencias dicha reiteración.
 - 3.4. Abandonar injustificadamente el Centro durante los periodos lectivos, incluidos los recreos. Podrá corregir esta conducta cualquier profesor testigo de la misma anotándolo en el parte de incidencias y comunicándolo al administrativo para que éste informe a los padres de forma inmediata.

- A.4. El aspecto físico inadecuado bien por cuestiones de higiene y/o de vestido inapropiado para el desarrollo de las actividades del Centro.
- A.5. El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
 - 5.1. Mal comportamiento en la clase dificultando la actuación del profesorado y del resto de los alumnos.
 - 5.2. No llevar los materiales durante el desarrollo de la clase o el demorarse en preparar los materiales estando el profesor en el aula.
 - 5.3. Comer y masticar chicles en clase.
- A.6. El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
 - 6.1. Arrojar objetos al suelo en cualquier dependencia del Centro.
 - 6.2. Pintar, escribir o ensuciar levemente las paredes o el mobiliario del Centro, sin que aparezcan expresiones groseras o irrespetuosas.
- A.7. La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
 - 7.1. No guardar las debidas normas de seguridad establecidas en clase, utilizar el material o poner en funcionamiento aparatos sin la debida autorización del profesor.
 - 7.2. Queda prohibido introducir aparatos grabadores, reproductores, teléfonos móviles, alarmas sonoras en todo el recinto del IES. Si un alumno trae alguno de estos objetos será requisado por el profesor que lo vea, quien, además, anotará la incidencia. Para que este objeto pueda ser recuperado deberán acudir los padres al Centro y solicitarlo al Director.
- A.8. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
 - 8.1. Fumar en el Centro.
 - 8.2. Consumir ningún tipo de droga ni bebida alcohólica durante todo el horario escolar, tanto en el Centro como en el exterior del mismo, durante los recreos o a la entrada o salida del Centro.

- 8.3.** Permanecer en el aula o en los pasillos durante el recreo. Cualquier profesor del Centro que descubra esta conducta podrá corregirla, amonestando verbalmente al alumno y comunicando esta circunstancia al tutor correspondiente.
- 8.4.** Permanecer de manera injustificada en pasillos diferentes a donde esté ubicada su aula. El profesor de guardia y cualquier profesor serán competentes para corregir esta conducta mediante amonestación verbal. En caso de reiteración, comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios, quien, oído al alumno, considerará la corrección a establecer.
- A.9.** Se pondrá especial énfasis en el desarrollo de los exámenes. Observando que se cumplan una serie de condiciones tales como: guardar silencio, no levantarse, no molestar a los compañeros, no copiar, no cambiar la prueba que se está realizando por otra preparada de antemano, no "sacar chuletas", etc. El incumplimiento de estas condiciones por el alumno se contemplará como conducta contraria a las normas de convivencia y como tal será objeto de corrección.

B. Aplicación de las correcciones.

- B.1.** El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior (Art. 13.A.) podrá ser:

B.1.A. Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia del Centro, con el objetivo principal del cese de la conducta. Cualquier profesor testigo de esos comportamientos llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

1. Amonestación pública o privada.
2. Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
3. Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. Si este tiempo es de 5 minutos o inferior, el alumno permanecerá en el pasillo próximo al aula hasta que el profesor decida permitirle que regrese de nuevo a clase. Si el tiempo previsto superará los 5 minutos, el profesor enviará al alumno a la Biblioteca, con el correspondiente parte para que sea atendido por el profesor que realice la guardia de biblioteca en ese periodo. En ambos casos, el profesor anotará en el estadillo correspondiente la incidencia, y si lo considera necesario informará al Jefe de Estudios.
4. Realización de trabajos específicos en periodos de recreo u horario no lectivo, en

este caso con permanencia o no en el centro. Esta corrección se realizará donde el profesor corrector determine y se responsabilizará de ella.

5. Actuaciones de acuerdo educativo. El profesor puede acordar con el alumno otras medidas de corrección que tengan un carácter reeducativo y / o preventivo de futuras conductas disruptivas.

B.1.B. Medidas posteriores: Una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

B.1.B.1. *Medidas de corrección* en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13.B.2.

1. Todas las correcciones a aplicar como consecuencia de la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, salvo la amonestación escrita, se establecerán una vez oídos el alumno, su tutor, los profesores afectados, así como a los padres o tutores legales del alumno, en el caso de que éste sea menor de edad.
2. De las conductas contrarias a las normas de convivencia cometidas y de las sanciones derivadas de su comisión para ser corregidas, habrá de darse cuenta por escrito a los padres de los alumnos.
3. Las correcciones a aplicar, y que figuran en el Art. B.2. serán competencia del Director, quien podrá delegar en el Jefe de Estudios, en el tutor docente del alumno o en la Comisión de Convivencia, en su caso.

B.1.B.2. *Mediación y procesos de acuerdo reeducativo*, según lo dispuesto en el apartado G.3. “Concreción del desarrollo de la mediación y de los procesos de acuerdo educativo”.

B.1.B.3. *Apertura de procedimientos sancionadores*, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17.

B.2. *Medidas de corrección* en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia:

B.2.1 Amonestación escrita.

B.2.2. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

- B.2.3** Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- B.2.4.** Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- B.2.5.** Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- B.2.6.** Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- B.2.7** Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

Art. 14. Prescripción de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de 30 días, contando a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Art. 15. Descripción de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y aplicación de las correcciones.

A. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

1. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
2. La agresión física intencionada que ocasione algún tipo de lesión.
3. Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
4. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
5. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de los mismos.

6. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
7. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

B. Aplicación de las correcciones.

1. No podrán corregirse las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sin la previa instrucción de un expediente, que, tras la recogida de la necesaria información, acuerde el Director del centro, bien por su propia iniciativa o bien a propuesta de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
2. Para corregir estas conductas podrán aplicarse las siguientes sanciones:
 - 2.1. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
 - 2.2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
 - 2.3. Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
 - 2.4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
 - 2.5. Cambio de centro
3. El Director impondrá las correcciones enumeradas en el apartado anterior con arreglo al procedimiento previsto para la tramitación de los expedientes disciplinarios.

Art. 16. Prescripción de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

Este tipo de conductas prescribirán en el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán en el plazo de 90 días desde su imposición.

Art. 17. Procedimiento para la tramitación de los expedientes disciplinarios.

1. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a. Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b. Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c. Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario, por parte del Director del centro. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - d. En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos tales como la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.
2. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.
3. **Medidas cautelares**
 - a. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
 - b. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
 - c. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.
4. **Instrucción.**
 - a. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las

responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a1)** Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- a2)** Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- a3)** Sanciones aplicables.
- b.** El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
- c.** Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - c1)** Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - c2)** Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
 - c3)** Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - c4)** Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
 - c5)** Especificación de la competencia del director para resolver.
- d.** El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
- e.** Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

5. Resolución.

- a.** Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
- b.** La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

- c. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
- d. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
- e. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- f. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Art. 18. Atenuantes y agravantes de la responsabilidad.

- **Atenuantes:**
 1. Reconocimiento de la falta. Cuando el alumno reconozca su falta ante el alumno, profesor, el tutor o algún miembro del Equipo Directivo en su caso, asumiendo su responsabilidad, pidiendo excusas y reparando el daño producido ya sea físico o moral.
 2. Inmadurez. Se considerará este atenuante sobre todo en alumnos menores de 14 años y excepcionalmente en el resto de los alumnos.
 3. Falta de intencionalidad. Cuando el alumno cometa la falta sin intención de causarla (sobre todo se tendrá en cuenta en faltas de daños materiales).
 4. La reparación espontánea del daño causado ya sea físico o moral.
 5. El carácter ocasional de la conducta.
 6. Cuando el alumno infractor desea llegar a un acuerdo de mediación y éste no se alcanza por causas ajenas a él.
 7. Enfermedades que puedan determinar la conducta determinadas por un especialista.
- **Agravantes:**
 1. Intencionalidad.
 2. La premeditación.
 3. Reiteración. Se considerará este agravante cuando se repita la misma conducta una segunda o más veces.

4. Madurez. Esta característica se presume en los alumnos de Bachillerato.
5. Colectividad. Cuando la comisión de la falta se ampare en un grupo.
6. La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
7. La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
8. Alarma social. Este agravante se considerará cuando la falta suscite alarma en el resto del alumnado. Especial atención merecerán aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
9. La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

Art. 19. Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art. 20. Ámbito de aplicación.

Podrán corregirse, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizados por los alumnos:

1. En el recinto escolar.
2. Durante el trayecto recorrido por el transporte escolar.
3. Durante la realización de actividades complementarias y extraescolares.
4. En las actuaciones que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la Comunidad educativa.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO

Art. 21. El proceso disciplinario se desarrollará en **tres fases** en función de la reincidencia o de la gravedad de los comportamientos observados, sin perjuicio de aquellos en los que éstos supongan una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro y que conlleve la apertura de un expediente sancionador.

A. La **primera fase** se refiere a conductas que perturban la convivencia que exigen actuaciones inmediatas. Serán llevadas a cabo por **cualquier profesor** del Centro, pues, en la mayoría de los casos, serán comportamientos que se producen en las clases.

1. Las **actuaciones inmediatas** tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores.
2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las actuaciones que figuran en el artículo 13.B, apartado 1.A.
3. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, mediante el registro de las mismas en las hojas de incidencias establecidas al efecto, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones a las que se refiere el punto anterior, como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

B. La **segunda fase** se podrá producir en los siguientes supuestos:

- a). Cuando a lo largo de 15 días lectivos un alumno acumule 10 incidencias anotadas por el profesorado.
- b). Cuando a lo largo de 15 días lectivos el alumno haya sido enviado 4 veces a la Biblioteca.
- c). Cuando a lo largo de 15 días lectivos el alumno haya sido corregido por 4 profesores distintos, y haya constancia documental de esas incidencias. En el caso de alumnos del Programa de Diversificación curricular es suficiente con que hayan sido corregidos por 3 profesores.
- d). Cuando un alumno falte al respeto a un profesor o desobedezca una corrección impuesta por él.
- e). Cuando el alumno acumule 12 horas de inasistencia a clase sin justificar con consentimiento de los padres o una hora de inasistencia a clase sin justificar por decisión propia.
- f). Cuando el alumno falte a clase sin justificar aquellas jornadas en que sus compañeros están realizando actividades extraescolares o complementarias.
- g). Cuando la propia gravedad de la conducta observada en el alumno así lo requiera, previa comunicación de la misma al Director o al Jefe de Estudios.

En todos los casos, el comportamiento del alumno tendrá la consideración de conducta contraria a las normas de convivencia y a dicho alumno se le aplicarán las correcciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior para este tipo de faltas.

Será competente para corregir estas conductas el Director del Centro, quien podrá delegar en el Jefe de Estudios, en el tutor docente del alumno o en la Comisión de Convivencia en su caso.

- C. La **tercera fase** hace referencia exclusivamente a aquellas conductas que, por su reiteración o por la gravedad de las mismas, se consideren **gravemente perjudiciales para la convivencia del centro**. Estas exigirán la apertura del correspondiente expediente sancionador, que iniciará por acuerdo del **Director**, correspondiendo a éste la resolución final del mismo.

Art. 22. Sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo

1. Registro de las incidencias

En una primera fase, las incidencias de cada grupo y las correcciones inmediatas de los profesores se anotarán en una hoja de incidencias ubicada en la sala de profesores. Cuando un profesor aprecie que una incidencia es grave, lo comunicará directamente a jefatura de estudios por si es preciso adoptar medidas de la fase segunda.

2. Registro de las actuaciones

- Las incidencias y las actuaciones registradas se sistematizarán por jefatura de estudios cada dos semanas y el Jefe de Estudios adoptará las medidas pertinentes. Este registro se comunicará a los tutores y se hará público en el tablón de anuncios de la Sala de Profesores. Cuando se adopten medidas de la fase 2 (artículo 13. B.2.) que no son amonestaciones escritas, se realizarán actas de comparecencia y se establecerán en su caso las tareas a realizar por el alumno en un documento escrito que se le entregará a éste.
- Todas las incidencias recogidas por escrito en las hojas de registro, las amonestaciones escritas y las actas de comparecencia de padres en caso de medidas de la fase 2 por conductas contrarias a las normas de convivencia, quedarán depositadas en jefatura de estudios.
- Las actuaciones llevadas a cabo en caso de expedientes disciplinarios quedarán depositadas en dirección, así como las actuaciones de la fase 2 con alumnos especialmente disruptivos que se considere conveniente.

Art. 23. Concreción del desarrollo de la mediación y de los procesos de acuerdo educativo.

1. Desarrollo de la mediación

- A. Información a todos los sectores de la comunidad educativa (especialmente alumnos) sobre lo que es la mediación y la posibilidad de acogerse a ella, mediante las reuniones de tutores y de junta de delegados principalmente.

B. Cuando jefatura de estudios tenga conocimiento de conflictos tanto entre alumnos, como entre alumnos y algún profesor, estos se derivarán a la Coordinadora de Convivencia para que medie entre las partes implicadas. La técnica que se llevará a cabo en estos procesos está basada en el modelo Torrego, que, en síntesis consiste en las fases siguientes:

1. Premediación: Reunión previa por separado con las partes.

2. Mediación:

Presentación de las reglas del juego

¡Escucha activa!. Las partes hablan.

Aclarar el problema.

Proponer soluciones.

Llegar a un acuerdo.

2. Desarrollo de los procesos de acuerdo reeducativo (contratos conductuales)

El proceso para llegar a ellos será el siguiente:

1º. Reunión con el alumno que presenta comportamientos disruptivos.

2º. Propuesta de un contrato conductual entre el alumno, el instituto y sus representantes legales en el que dicho alumno se compromete a mejorar su comportamiento y rendimiento en los términos que se indiquen, estableciendo el instituto y sus representantes legales incentivos y correcciones.

3º. Firma del contrato por parte de todos los que han participado en el mismo.

4º. Seguimiento de los compromisos acordados y toma de decisiones en relación con el grado de cumplimiento del mismo.

Para el seguimiento de los acuerdos educativos se tendrán en cuenta los siguientes puntos, siempre que el tutor disponga de una hora complementaria para el desempeño de sus funciones, principalmente en el 1er. Ciclo de ESO:

- a. El tutor revisará las incidencias semanales que se anotan en la sala de profesores y que pueden consultarse en el IES – Fácil.
- b. Se podrá confeccionar una “hoja – horario” de seguimiento diario en la que cada profesor deberá firmar en la casilla de su hora de clase anotando el buen/mal comportamiento del alumno/a. El profesor de última hora recogerá dicha hoja y la hará llegar al tutor/a.
- c. El tutor tendrá una entrevista con el alumno/a semanalmente para revisar el cumplimiento del acuerdo y se encargará de llamar a los padres o tutores legales (Si se trata de un alumno/a de primer ciclo puede hacerse a través de la agenda escolar). El tutor debe mantener puntualmente informada a la jefatura de estudios a través de las reuniones semanales de tutores.

3. Seguimiento de las modificaciones temporales del horario lectivo.

- a. Será competencia del tutor/a, bajo la supervisión de jefatura de estudios, el seguimiento del cumplimiento de la modificación temporal del horario lectivo de un alumno/a.
- b. El tutor, o en su caso el jefe de estudios, tendrá una entrevista con la familia al término de la modificación del horario con el objeto de velar por la buena incorporación del alumno al centro y por un cambio de conducta.
- c. Los profesores informarán al tutor del cumplimiento de las tareas encomendadas para el periodo indicado.

CAPÍTULO V. PLAN DE ACOGIDA DE NUEVOS ALUMNOS

Este Plan de acogida está diseñado para recibir a nuestros nuevos alumnos y darles la bienvenida al Instituto y a la Educación Secundaria. El alumnado que se incorpora a nuestro centro proviene de dos ámbitos distintos: por un lado, anualmente recibimos a los alumnos que en nuestra comarca han terminado la Educación Primaria y vienen a cursar la Educación Secundaria. Pero, además, en los últimos años se ha venido recibiendo a alumnos procedentes de otras zonas de influencia e incluso desde otros países.

Art. 24. Acogida a alumnos que provienen de la Educación Primaria.

El paso de la Educación Primaria a la Educación Secundaria supone un cambio importante para el alumnado y sus familias, por diferentes motivos entre los que podemos destacar: el cambio de centro, con nuevos compañeros y mayor número de profesores, y el cambio en la estructura y principios generales y pedagógicos de la etapa, más compleja y abierta hacia la adquisición progresiva de la autonomía y la madurez.

Las actuaciones a llevar a cabo serán:

Jornada de Puertas Abiertas cuando los alumnos estén terminando la Educación Primaria.

Bienvenida, en septiembre, el primer día del curso.

1. En la primera quincena del mes de junio se celebrará en nuestro Instituto una ***Jornada de Puertas Abiertas*** para los alumnos de los centros adscritos al IES “Valle del Alberche” que estén cursando 6º curso de Educación Primaria.
 - La jornada de puertas abiertas comenzará a las 10:00 horas de la mañana y concluirá a las 13:00 horas.
 - El Instituto pondrá a disposición de estos alumnos, sus profesores y los padres que deseen acompañarles un medio de transporte gratuito.
 - Esta jornada tendrá como objetivo dar a conocer un Instituto de Educación Secundaria a los alumnos que el próximo curso comenzarán la ESO (su organización, las personas que trabajan en él, sus dependencias, los estudios que se pueden realizar en el mismo...
 - Las actividades a desarrollar serán las siguientes:

- i. Charla informativa a cargo del Equipo Directivo, el Orientador del Centro y un representante de la AMPA.
 - ii. Recreo: Al tiempo que los alumnos del Centro están en el recreo, los alumnos nuevos pueden participar de este periodo con aquellos.
 - iii. Visita a las dependencias comunes del Centro y a las aulas y pasillo donde se ubican se imparten clases a los alumnos de 1º de ESO.
 - iv. Visita a la Cafetería del Centro, donde se les invitará.
2. Cada mes de septiembre se constituirá una **Comisión de Acogida** formada por el Jefe de Estudios, el Coordinador de Convivencia, el Orientador y los tutores de los grupos de 1º ESO para dicho curso escolar. Esta Comisión de acogida diseñará el calendario de actuaciones que se desarrollaran para la **Bienvenida** en el centro de los nuevos alumnos.
- Las actividades a desarrollar serán:
- i. Revisión de la agenda escolar actualizada al nuevo curso, que el Centro elabora para los alumnos del primer ciclo, agenda que les servirá para la organización de su estudio diario, y como un vehículo de comunicación familias – instituto en cuestiones académicas y de convivencia.
 - ii. El Instituto se pondrá en contacto con los padres de los alumnos de 1º ESO, para invitarles a la Bienvenida que la Comisión de Acogida ha preparado para el primer día de clase.
 - iii. El primer día del curso tendrá lugar la **Bienvenida**: El Equipo Directivo junto con la Comisión de Acogida recibe a los alumnos de 1º de ESO y a sus padres en el vestíbulo del instituto. A continuación, irán a la Biblioteca donde después de unas palabras del Director, padres y alumnos serán informados de las normas básicas sobre convivencia y disciplina, funcionamiento básico del centro y comienzo de curso.
 - iv. Entrega de agendas. Explicación de su uso.
 - v. Despedida a los padres. Los Tutores se irán con sus alumnos a sus aulas donde se realizarán las presentaciones en el grupo – clase, se entregará el horario de grupo y equipo de profesores.

Art. 25 Acogida de nuevos alumnos que se incorporen al Centro procedentes de otras zonas de influencia, provincias o países.

El alumnado de nuestro Instituto procede en su mayoría de diferentes localidades de la comarca, cuyos centros están adscritos al IES “Valle del Alberche”. Desde algunos años están llegando alumnos y alumnas provenientes de otras zonas de influencia, de otras provincias y, sobre todo, de otros países.

Somos testigos de una creciente pluralidad sociocultural derivada, en cierta medida, de los nuevos movimientos migratorios que se están produciendo. En cuanto a la Educación, desde nuestra

experiencia, este alumnado inmigrante que tenemos en nuestro Centro exige desde el principio una atención específica, dadas sus características.

2. Objetivos

- A. Conocer las características personales, familiares, culturales y escolares de cada nuevo alumno.
- B. Establecer una comunicación con las familias lo más continuada y fluida posible.
- C. Motivar a toda la comunidad educativa para crear un ambiente escolar acogedor en el que todos se sientan bien recibidos y atendidos.
- D. Fomentar la responsabilidad, el respeto y la ayuda del resto de los alumnos hacia los recién llegados para que conozcan el medio escolar, los hábitos y normas básicas y conseguir su integración de forma satisfactoria.
- E. Establecer un clima adecuado dentro del aula que favorezca la interrelación del grupo con sus nuevos compañeros.
- F. Fomentar una expectativa positiva en estos alumnos.

3. Actuaciones

A) Equipo directivo y Coordinador de Convivencia:

- El Equipo directivo entregará al alumno y a sus padres o tutores legales un Dossier con información general sobre el Instituto:
 - Señas de identidad (normas de funcionamiento, RRI...)
 - Organigrama Sistema Educativo (en distintos idiomas)
 - Calendario escolar.
 - Horario del centro.
 - Profesorado.
 - Horario de atención a padres/madres.
 - Transporte escolar.
 - Actividades extraescolares.
 - Instalaciones del centro (plano, visita dependencias...)
 - Oferta educativa.
 - AMPA
 - Oferta sanitaria (programa de vacunación...)

B) Departamento de Orientación

- La Orientadora (en el caso de alumnado de compensatoria- extranjeros, minorías, socialmente desfavorecidos, previa comprobación de que existe un desfase de dos cursos en su nivel de competencia curricular).
 - Entrevista con los padres para recabar información (Datos familiares, historia escolar, contexto familiar, contexto social...)
- Profesor de Pedagogía Terapéutica y/o de Compensatoria.
 - Evaluación inicial en las áreas instrumentales, si el alumno tiene niveles curriculares de educación Primaria (Evaluación de la competencia comunicativa y competencia matemática).

C) Tutor

- Acogida en el aula:
 - * Preparación de los compañeros.
 - * Presentación al grupo clase
 - * Equipo de ayuda (3 alumnos que serán su referencia y facilitarán su socialización...).

D) Junta de Evaluación

- Evaluación de nivel de competencia curricular del alumno, mediante pruebas que los diferentes Departamentos han diseñado.

4. Proceso de escolarización

Asignación del nuevo alumno a un grupo que le corresponda por edad, hasta que los Jefes de departamento pasen las pruebas de nivel que determinen si el alumno se escolariza en un curso inferior.

5. Evaluación

Al finalizar el curso escolar se analizarán las distintas actuaciones con el fin de incluir las modificaciones oportunas para el curso siguiente.

TÍTULO V. LOS PADRES

Art. 1. Son los primeros responsables de la educación de sus hijos, y el Centro ha de considerarse en todo momento colaborador de los padres en esta tarea.

Art. 2. Matricular a los hijos en el I.E.S. "Valle del Alberche" lleva implícita la voluntad de que reciban la educación que en él se imparte y la aceptación de este R.R.I.

Art. 3. A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Art. 4. Derechos de los padres o tutores legales:

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:
 - a. Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

- b. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- c. Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Art. 5. Deberes de los padres o tutores legales:

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:
 - a. Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
 - b. Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
 - c. Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO VI. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

CAPÍTULO I.- EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN

Art. 1. Es nombrado según la normativa vigente y forma parte de la Comunidad Educativa desde su responsabilidad diversa y específica.

Art. 2. Está a las órdenes del Director y especialmente del Secretario que dará las instrucciones necesarias para el desempeño de su cometido

Art. 3. El I.E.S. “ Valle del Alberche” reconoce al personal de administración el respeto y la consideración que merece, estimula a todos a reconocerlo y, con respecto a los **derechos** que la

legislación vigente otorga, subraya el derecho a:

1. Reunirse en el Centro siempre que no interfiera con el normal desarrollo de las actividades docentes y de las propias responsabilidades administrativas.
2. Presentar razonadamente peticiones y sugerencias ante el Equipo Directivo y ante quien corresponda.
3. Elegir a su representante en el Consejo Escolar del Centro.

Art. 4.- El personal de administración **está obligado** a:

1. Ejercer sus funciones propias, con arreglo a la legislación vigente y a las que haya convenido con la Dirección del Centro, dentro de sus atribuciones.
2. Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.
3. Colaborar con todos los miembros de la Comunidad Educativa.
4. Conocer el contenido de este R.R.I. y colaborar para hacerlo realidad en el ámbito de su competencia.

Art. 5.- Para los supuestos de incumplimiento de sus deberes es de aplicación la normativa específica vigente.

CAPÍTULO II. – PERSONAL DE CONSERJERÍA Y SERVICIOS.

Art. 6.- Lo componen aquellos trabajadores del Centro cuyo contrato laboral ha sido formalizado o asumido por la Dirección General de Personal y Servicios de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

Art. 7.- Desempeñará su trabajo de acuerdo con la organización dispuesta por la Conserjería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y la aplicación práctica de la Dirección del Centro, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia y información que les son reconocidos en la legislación vigente.

Art. 8.- Se rigen por el convenio de personal laboral de la Junta de Castilla y León, gozan de los derechos que allí se los reconoce y están sujetos al cumplimiento de las funciones que en el señalan.

Art. 9.- Los *conserjes* se encargarán de que los alumnos no permanezcan en los pasillos, ni en las aulas durante los recreos.

Art. 10.- Entre sus **derechos**, hay que destacar especialmente los de:

1. Reunirse en el centro siempre que no interfieran con el normal desarrollo de las actividades docentes y con sus propias responsabilidades administrativas.

2. Presentar razonadamente peticiones y sugerencias ante el Equipo Directivo y quien corresponda.
3. Elegir, junto con el personal de administración, su representante en el Consejo Escolar del Centro.

Art. 11.- Junto a las **obligaciones** que se derivan de su quehacer directo, hay que subrayar las de:

1. Ejercer sus funciones propias con arreglo a la legislación vigente y a lo convenido con la Dirección del Centro, dentro de sus atribuciones.
2. Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.
3. Conocer el contenido de este RRI y colaborar para hacerlo realidad en el ámbito e su competencia.

Art. 12.- Para los supuestos de incumplimiento de sus deberes, es de aplicación lo dispuesto en el convenio del personal laboral de la Junta de Castilla y León.

TÍTULO VII. ELEMENTOS DOCENTES.

Art. 1. Régimen de Enseñanzas: El I.E.S. " Valle del Alberche" cuenta con la Enseñanza Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, en sus modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales y de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

Art. 2.- El Horario General del Centro es el siguiente:

1ª clase de 08:30 a 09:20 horas.

2ª clase de 09:25 a 10:15 horas.

3ª clase de 10:20 a 11:10 horas.

Recreo 11:10 a 11:40 horas

4ª clase de 11:40 a 12:30 horas.

5ª clase de 12.35 a 13:25 hora

6ª clase de 13:20 a 14:20 horas.

Art. 3. Evaluación y reclamaciones. Los alumnos serán evaluados, conforme a criterios objetivos, y ellos mismos, sus padres o tutores, pueden solicitar aclaraciones de los profesores, acerca de las informaciones que sobre su proceso de aprendizaje reciben, pudiendo llegar incluso a presentar reclamación contra las calificaciones o decisiones que, como resultado del proceso de evaluación, se formulen o adopten.

Art. 4.- Los alumnos tendrán garantía para una evaluación conforme a criterios objetivos:

- A. Los tutores de cada grupo y los profesores mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres o tutores, sobre la marcha de su proceso de aprendizaje, para lo que a principio de curso, se les comunicará las horas que cada tutor del Centro tiene reservadas en su horario para atenderles.
- B. El tutor facilitara las entrevistas que quieran tener con los profesores.
- C. El tutor, después de cada sesión de evaluación y cuando las circunstancias lo aconsejen, informará a padres, alumnos y tutores legales, sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y sobre la marcha del proceso educativo.

Art. 5.- Los criterios generales sobre la evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos se harán públicos, especialmente en el caso de la ESO para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

- A. Al comienzo del curso, el Jefe de cada Departamento elaborará la información pertinente, el tutor dará a conocer a padres y alumnos los criterios que se aplicarán para determinar la promoción, y, durante el curso, los profesores facilitarán las aclaraciones necesarias.
- B. Los instrumentos de evaluación, deberán ser conservados hasta tres meses después de adoptadas las decisiones.

Art. 6.- Facilitadas por los profesores y tutores cuantas aclaraciones consideren precisas, y supuesto que exista desacuerdo con la calificación final obtenida, el alumno o sus padres o tutores legales, podrán solicitar por escrito la revisión de la calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquél en que se produjo la comunicación.

- La solicitud de revisión, tramitada a través del Jefe de Estudios, será trasladada al Jefe de Departamento Didáctico que comunicará tal circunstancia al profesor tutor. Los profesores del Departamento constatarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación, con especial referencia a:
 - A) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, sobre los se ha llevado a cabo la evaluación de aprendizaje del alumno, con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
 - B) Adecuación de los procedimientos y instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
 - C) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecido en la programación didáctica, para la superación del área o materia.

Art .7. El primer día lectivo siguiente a aquél en que finalice el periodo de solicitud del periodo de revisión, cada departamento procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los

correspondientes informes. El Jefe de Departamento trasladará el informe al Jefe de Estudios, quien por escrito lo traslada al alumno y a sus padres o tutores.

- En la ESO, el Jefe de Estudios y el profesor tutor, considerarán la conveniencia de reunir en sesión extraordinaria, a la junta de evaluación, que se celebrará en un plazo máximo de dos días lectivos, después de la finalización del periodo de solicitud de la revisión, para que se valore la necesidad de revisar los acuerdos y decisiones adoptadas.
- El profesor tutor recogerá el acta con la ratificación o modificación de la decisión adoptada y la entregará al Jefe de Estudios, que la comunicará por escrito, al alumno o a sus padres o tutores legales.
- El secretario insertará en las actas y en su caso en el expediente académico y en el libro de calificaciones del alumno la oportuna diligencia. Ésta será visada por el Director.

Art. 8. Si el desacuerdo persiste, el Director, en el plazo más breve posible, remitirá el expediente de reclamación a la Dirección Provincial que dirimirá el desacuerdo de conformidad de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO VIII. SOBRE ALGUNAS DEPENDENCIAS.

Art. 1. Laboratorios. Los alumnos deberán atenerse estrictamente a las normas fijadas por el Departamentos correspondientes. Los profesores recordarán dichas normas a principio de curso y cada vez que lo juzguen necesario. Su desprecio por parte del alumno será considerado, además, falta grave.

Art.2. Taller de Tecnología. Las normas del funcionamiento del aula, que los profesores darán a conocer oportunamente, habrán de ser observadas por todos los alumnos. Su incumplimiento, por los riesgos y perjuicios que puede causar a los alumnos y profesores podrá ser calificado por el profesor, en cada caso, como falta grave.

Art. 3. Aula de Música. Las normas de funcionamiento del aula, que los profesores darán a conocer oportunamente, habrán de ser observadas por todos los alumnos. Su incumplimiento podrá ser calificado por el profesor, en cada caso, como falta grave.

Art. 4. Aula y Taller de Plástica. Las normas de funcionamiento del aula, que los profesores darán a conocer oportunamente, habrán de ser observadas puntualmente por todos los alumnos. Su incumplimiento podrá ser calificado por el profesor, en cada caso, como falta grave.

Art. 5. Gimnasio. Las normas de funcionamiento del gimnasio que los profesores darán a conocer oportunamente habrán de ser observadas por todos los alumnos. Su incumplimiento, por los riesgos y perjuicios que puede causar a los alumnos y profesores, podrá ser calificado por el profesor, en cada caso como falta grave.

Art. 6. El I.E.S."Valle del Alberche"establece las siguientes normas para la utilización del Gimnasio fuera de las horas lectivas:

- Acogiéndonos a lo dispuesto en la Orden de 20 de julio de 1995, del MECD, que regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que impartan enseñanzas en régimen especial dependientes de la Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, nuestro Instituto establece las siguientes **condiciones** para la utilización del Gimnasio de este Centro:
1. Podrán hacer uso del Gimnasio del I.E.S. los Ayuntamientos y otras entidades, organismos o personas físicas que lo soliciten para la realización de actividades educativas, culturales, deportivas o de carácter social siempre que no contradigan los objetivos generales de la Educación y respeten los principios democráticos de convivencia.
 2. Gozarán de preferencia para la adjudicación de las instalaciones del Gimnasio:
 - A. Las solicitudes encaminadas a la realización de actividades con carácter educativo por parte de la población en edad escolar.
 - B. Las solicitudes para actividades que organicen los Ayuntamientos.
 3. El horario de utilización del Gimnasio en los días lectivos por los grupos solicitantes es de las 19:00 a las 22:00 horas, salvo casos excepcionales en los que se acuerde un horario distinto.
 4. El responsable del grupo y sus representados contraen las siguientes obligaciones:
 - a) La persona a la que el I.E.S. entregue la llave se compromete a su **custodia, a no hacer copias** de la misma, **reponer el cierre** de la puerta del patio si fuera extraviado y entregar copias de la llave al I.E. S., **cerrar la puerta** de acceso al patio una vez comenzada la actividad y cuando se abandone el recinto al finalizar ésta, siendo el **responsable último** del uso correcto de la instalación.
 - b) Entregar un **listado de todos los miembros** que componen el grupo que participa en la actividad, no pudiendo ser admitida en el gimnasio persona alguna que no figure en el mismo hasta que no sea comunicada su inclusión al responsable del Centro.
 - c) La realización de las actividades conlleva la utilización de **calzado deportivo** adecuado.
 - d) Sólo podrá utilizarse el **mobiliario existente** en el gimnasio (espalderas, canastas, saga, plinto).
 - e) El **material aportado** por los diferentes grupos para la realización de sus actividades, una vez finalizadas estas, deberá quedar **recogido y colocado en la grada**, con el fin de que no interfieran las actividades normales del I.E.S.
 - f) Finalizada la actividad el grupo se responsabilizará de **dejar limpias las instalaciones** (pista, servicios, etc.) utilizando el material de limpieza que al efecto pondrá a su

disposición el Centro. Es obligatorio que el responsable rellene la plantilla correspondiente donde se indica en qué estado ha encontrado las instalaciones al comenzar la actividad y si ha procedido a su limpieza al terminarla.

g) Reponer, reparar o amortizar, en su caso, el material deteriorado, roto o perdido durante la realización de sus actividades.

5. El **incumplimiento** de alguna de las anteriores obligaciones supondrá la suspensión inmediata del derecho a la utilización del Gimnasio, durante una semana si es la primera vez, y durante el tiempo que el Consejo Escolar estime oportuno en caso de reincidencia.

Art. 6. Aula de Informática. Las normas de funcionamiento del aula, que los profesores darán a conocer oportunamente, habrán de ser observadas puntualmente por todos los alumnos. Su incumplimiento podrá ser calificado por el profesor, en cada caso, como falta grave.

Art. 7. Normas para el correcto funcionamiento del Aula de Informática. Para que los equipos del aula de informática funcionen correctamente es imprescindible que el conjunto de la comunidad educativa (profesores y alumnos) respeten las siguientes normas básicas:

Ningún alumno podrá permanecer en el aula de informática sin la compañía de un profesor que se haga responsable.

- Ningún alumno podrá instalar programas sin el permiso de un profesor.
- Si un profesor desea instalar algún programa para que esté de forma permanente en el aula, deberá informar a los responsables de éste (Departamento de Matemáticas). Si no es así, deberá desinstalarlo al finalizar su uso. Esta desinstalación se realizará utilizando los comandos que para tal fin incorpora el sistema operativo.
- Para evitar la posible entrada de virus en los sistemas, no se puede descargar nada por internet. Para esta labor siempre se pueden utilizar los equipos de la Sala de Profesores y de los Departamentos, en los cuales estarán instalados antivirus fiables.
- No se puede cambiar ninguna configuración de los equipos. La configuración existente es la más adecuada para la impartición de la asignatura de informática de 3º y 4º de E.S.O.

Además del cumplimiento riguroso de estas normas, como consejo adicional para evitar la utilización del aula para fines poco educativos (acceso a páginas web de contenido poco recomendable en un centro educativo, descarga de juegos que fomentan actitudes indeseables o de programas de virus...), creemos que las actividades deben estar bien programadas y el alumno tiene que saber los objetivos que se espera que cumpla. Si no tiene actividad clara para realizar estamos expuestos a que su uso no sea el más adecuad. Esta actividad debe estar supervisada de forma continua por el profesor responsable.

Art. 8. Aula de Audiovisuales. El profesor encargado de este servicio tiene determinado el procedimiento para acceder a ella y las orientaciones que los departamentos y el profesor que las utilice han de seguir.

Art. 9. Biblioteca. La biblioteca del Centro tiene por finalidad la prestación de servicios especialmente destinados a alumnado y al profesorado del Centro.

- La Biblioteca será utilizado como lugar de estudio, lectura e investigación. También podrá ser utilizada para trabajos en equipo y, en algunos casos, lugar para practicar juegos como el ajedrez.
- No puede ser utilizada como receptáculo de alumnos a no ser que se haga cargo de ellos el profesor de guardia.
- Queda terminante prohibido comer y beber en la Biblioteca.
- El silencio y el buen comportamiento son fundamentales en este espacio educativo y forma parte del uso y del respeto que se merece.

Art. 10. Según las necesidades del Centro y debido a la ausencia de Salón de Actos, el Gimnasio o la Biblioteca podrán usarse como tal para aquellas actividades que lo requieran.

Art. 11. Sala de Visitas y atención a los padres. Como su propio nombre indica será destinada, en primer lugar, a esta finalidad. Sólo en el caso de encontrarse libre podrá utilizarse para otros fines o reuniones.

Art. 12. Sala de APA. Será utilizada para las actividades de la Asociación de Padres.

Art. 13. Sala de Alumnos. Esta dependencia será utilizada por lo Junta de Delegados para las reuniones que establezca este órgano.

Art. 14. Sala de Profesores. Esta dependencia será de uso exclusivo de los profesores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este RRI se supondrá tácitamente prorrogado cada curso académico si no ha sido modificado.

Para las posibles modificaciones el procedimiento es el siguiente:

- A)** Podrán presentar enmiendas el Equipo Directivo, el Claustro y cualquiera de los sectores representados por el Consejo Escolar, o por un tercio de los miembros de este órgano. El texto de la misma se entregará a los miembros del Consejo Escolar quienes tendrán al menos un mes para su estudio.
- B)** Las enmiendas presentadas podrán ser aprobadas por el Consejo Escolar en el tercer trimestre del curso y entrarán en vigor al comienzo del curso siguiente.
- C)** Una vez aprobadas las enmiendas se harán públicas para el conocimiento de toda la Comunidad Educativa

ÍNDICE

PREÁMBULO	1
TÍTULO I. NATURALEZA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD DEL INSTITUTO	2
TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	2
Capítulo I. Órganos de gobierno	2
Capítulo II. Órganos colegiados de gobierno del Centro	4
Capítulo III. Órganos de coordinación docente	12
TÍTULO III. OTROS ÓRGANOS COMUNITARIOS	18
TÍTULO IV. LOS ALUMNOS	19
Capítulo I. Derechos y deberes	19
Capítulo II. Normas internas de convivencia	23
Capítulo III. La disciplina y las normas correctoras	26
Capítulo IV. Procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto	39
Capítulo V. Plan de acogida de nuevos alumnos	41
TÍTULO V. LOS PADRES	44
TÍTULO VI. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	46
Capítulo I. El personal de administración	46
Capítulo II. Personal de conserjería y servicios	47
TÍTULO VII. ELEMENTOS DOCENTES	48
TÍTULO VIII. SOBRE ALGUNAS DEPENDENCIAS	50
DISPOSICIÓN ADICIONAL	53
ÍNDICE	54